





## 3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista **DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**Cámara de Representantes **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**Carrera 7 No. 8 – 68

Ciudad.



Radicado entrada No. Expediente 28427/2023/OFI

**Asunto**: comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley No. 280 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 1448 de 2011, con el fin de dotar de facultades Jurisdiccionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para adelantar el proceso de restitución de tierras por vía administrativa y se dictan otras disposiciones."

## Respetado presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Representante a la Cámara David Alejandro Toro Ramirez, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "agilizar el trámite de restitución de tierras despojadas, mediante la modificación de la Ley 1448 de 2011², dotando de facultades jurisdiccionales excepcionales a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que adelante y decida el proceso de restitución de tierras, en aquellos casos en los que en el trámite de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente no concurran terceros ni se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante."

Para el efecto, la iniciativa establece una nueva competencia en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -UAEGT, relacionada con el proceso de restitución de tierras. Además, señala que, en el caso de la explotación de baldíos, se ordenará a la Agencia Nacional de Tierras la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar. Sin embargo, la iniciativa no determina ni

\_\_\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.







Continuación oficio

especifica el número de procesos que se han identificado en esa situación por año, de manera que no es posible determinar el impacto fiscal de estas propuestas.

Estas propuestas podrían implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura organizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022³, que consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.

En cualquier caso, es claro que la implementación del Proyecto de Ley deberá estar condicionado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. En consecuencia, cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, quienes, dentro de su autonomía presupuestal, podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las leyes orgánicas de presupuesto<sup>4</sup>.

Finalmente, es necesario que el Proyecto dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

## MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica DGPPN/DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Ávila Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno: 218.

Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo – Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente del Cámara de Representantes

<sup>3</sup> "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023."

4 Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Léy 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

VICEMINISTRA COD 0020 Firmado digitalmente

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 2